

NOTA DCINT 362/2022 Caso Forneron e hija

Mar 30/08/2022 9:15

 3 archivos adjuntos (213 KB)

Salida- 30ago22- ERICA Nota verbal sobre nota Simple 362- 22 -Forneron e hija veh.pdf; Salida- 30 ago 2022- CORTE IDH Nota DCINT 362-2022 Nota simple Fornerón e hijo veh.pdf; Entrada-24ago22-gde-sdh-NO-2022-88665554-APN-DNAJIMDDHH#MJ-Forneron e hija vs Argentina-mn2.pdf;

Se remite como archivo adjunto Nota DCINT 362/2022 a ser diligenciada ante el Sr. Secretario Ejecutivo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos -Dr.Pablo Saavedra Alessandri, en relación con el Caso Fornerón e hija vs Argentina del registro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Mucho se agradecerá acusar recibo del mismo.

--

DCINT

Dirección de Contencioso Internacional en Materia de Derechos Humanos

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Esmeralda 1212, piso 10, oficina 1008

C1007ABR, Buenos Aires, Argentina

Teléfono: (+05411) 4819-7000 internos 3016/7974/3408

The attachment named could not be scanned for viruses because it is a password protected file.



*Ministerio de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto*

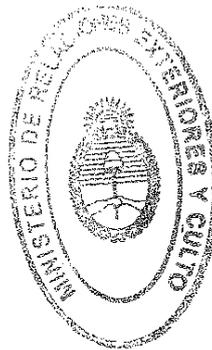
Nota DCINT N° 362/2022

Objeto: "Caso "Fornerón e hija vs Argentina"

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO –Dirección de Contencioso Internacional en materia de Derechos Humanos- presenta sus atentos saludos a la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, y tiene el agrado de remitir adjunto a la presente información sobre el caso de referencia

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO –Dirección de Contencioso Internacional en materia de Derechos Humanos- hace propicia la ocasión para reiterar a la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Buenos Aires, 30 de agosto de 2022



CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
SECRETARIA GENERAL
San Jose – Costa Rica



Ministerio de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto

Buenos Aires, 30 de agosto de 2022

Objeto: Caso "Fornerón e hija vs Argentina"

SEÑOR SECRETARIO.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con relación al objeto de referencia.

En relación a su comunicación CDH12.584/491 de fecha 10 de junio de 2022, se remite adjunta a la presente, información actualizada sobre la garantía de no repetición relativa a la tipificación del delito de venta de niñas y niños, suministrada por la SDH en su nota NO-2022-88665554-APN-NAJIMDDHH#MJ.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarle con mi más distinguida consideración.

Dr. A. Javier Salgado
Director de Comercio Internacional
Ministerio de Relaciones Exteriores

**AL SEÑOR
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.
DR. PABLO SAAVEDRA ALESSANDRI**

S / D



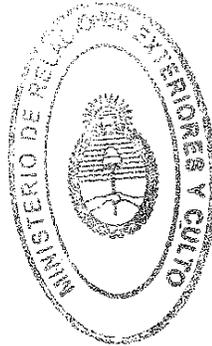
Ministerio de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto

Nota DCINT N° 362/2022.-
Objeto: Fornerón e hija vs Argentina

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO – Dirección de Contencioso Internacional en materia de Derechos Humanos- presenta sus atentos saludos a la EMBAJADA DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN LA REPUBLICA DE COSTA RICA y tiene el agrado de remitir adjunto a la presente, agradeciendo su diligenciamiento, al Señor Secretario Ejecutivo de la HONORABLE CORTE, información sobre el caso e la referencia.

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO – Dirección de Contencioso Internacional en materia de Derechos Humanos- hace propicia la ocasión para reiterar a la EMBAJADA DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN LA REPUBLICA DE COSTA RICA las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Buenos Aires, 30 de agosto 2022



EMBAJADA DE LA REPUBLICA ARGENTINA

San José – Costa Rica



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Nota

Número:

Referencia: Caso "Fornerón e hija vs Argentina" del registro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

De mi mayor consideración:

SEÑOR DIRECTOR DE CONTENCIOSO INTERNACIONAL

EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,

COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

A. Javier SALGADO

Tengo el agrado de dirigirme a usted en el marco del **Caso "Fornerón e hija vs Argentina"**, del registro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "Corte IDH") que se encuentra en etapa de supervisión de cumplimiento de la Sentencia dictada con fecha 27 de abril de 2012 y en respuesta a su Nota NO-2022-61501850-APN-DCIMD#MRE, mediante la cual se nos dio traslado de la comunicación CDH-12.584/491 del 10 de junio de 2022.

A través de la mencionada comunicación, la Honorable Corte IDH solicitó al Estado que, a más tardar el 6 de octubre de 2022, presente un informe actualizado sobre “...*las medidas de reparación ordenadas en los puntos dispositivos 3 y 4 de la Sentencia. En particular, respecto de la garantía de no repetición relativa a la tipificación del delito de venta de niñas y niños, Argentina deberá informar si el “anteproyecto de ley” para incluir tal tipificación en el Código Penal ha sido presentado al Congreso de la Nación y los avances en su trámite parlamentario*”.

Al respecto, oportunamente se informó que, en atención al claro compromiso de esta gestión de gobierno con el cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos Humanos, la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, a través de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos Internacionales en Materia de Derechos Humanos, y el Observatorio de Derechos Humanos del Senado de la Nación, impulsaron la constitución de una Mesa de Trabajo con el objetivo específico de generar un espacio participativo donde reunir posturas institucionales y aportes de expertos y expertas sobre los aspectos centrales que debería contemplar un proyecto de ley para tipificar la compra venta de niños y niñas, de conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos y acorde a los requerimientos formulados por el tribunal regional.

Como sabe la Honorable Corte IDH, la Mesa de Trabajo contó con la participación de Margarita Nicoliche en representación del señor Leonardo Fornerón; la Vicepresidenta y la Relatora sobre los Derechos de la Niñez de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; la Presidenta de la Comisión de Legislación Penal de la Cámara de Diputados de la Nación; el Presidente de la Comisión de Justicia y Asuntos Penales del Senado de la Nación; el Secretario Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia; el titular de la Unidad Especializada para Casos de Apropiación de Niños durante el Terrorismo de Estado del Ministerio Público Fiscal de la Nación; la Defensoría de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Nación; y representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI); la Defensoría General de la Nación; la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo; y UNICEF Argentina, así como otros/as expertos y expertas en la materia.

Así las cosas, el 11 de abril de 2022, esta Dirección Nacional dio inicio al expediente administrativo correspondiente, con el objeto de someter el mencionado anteproyecto de ley a consideración de las áreas de control técnico y legal correspondientes, para su posterior firma por el Presidente de la Nación y remisión al Congreso de la Nación para su tratamiento parlamentario.

El 28 de abril de 2022, el anteproyecto fue presentado formalmente al Presidente de la Nación Argentina, en un encuentro del que participaron el Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el Secretario de Derechos Humanos de la Nación, la Defensora de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Defensora General de la Nación Argentina y el Secretario Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. En el encuentro también participaron la Presidenta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Julissa Mantilla Falcón; la Secretaria Ejecutiva de la CIDH, Tania Reneaum Panszi y el Secretario Ejecutivo Adjunto, Jorge Meza.

En el transcurso de estos meses se han mantenido diversas reuniones con el objeto de aclarar aspectos planteados por la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación. Para ello, han trabajado de manera mancomunada la Dirección Nacional a mi cargo, junto con el Gabinete de Asesores del Ministro de

Justicia y el Secretario de Justicia de la Nación.

Es de destacar que se mantuvo informada de los avances en el desarrollo del proyecto a la representación del señor Leonardo Fornerón.

Finalmente, nos complace informar que **el 23 de agosto de 2022, el proyecto de ley fue suscripto por el señor Presidente de la Nación y remitido al Honorable Senado de la Nación**, tal como surge de las constancias que se agregan a la presente en tres (3) anexos.

Desde ya, mantendremos periódicamente informada a la Corte IDH sobre los avances en el marco del actual proceso de supervisión de cumplimiento.

Sin otro particular saluda atte.

ANEXO 1



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Proyecto de ley

Número:

Referencia: Ley: Modifica el CÓDIGO PENAL - Tipificación penal de las conductas conocidas como “compra” y “venta” de niños y niñas y de las concernientes a la intermediación en tales hechos

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, ...

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 139 bis del CÓDIGO PENAL por el siguiente:

“ARTÍCULO 139 bis.- Será reprimido con reclusión o prisión de TRES (3) a DIEZ (10) años, el que facilitare, promoviere o de cualquier modo intermediare en la perpetración de los delitos comprendidos en los artículos 138 y 139, haya mediado o no precio o promesa remuneratoria o ejercido amenaza o abuso de autoridad.

Incurrirán en las penas establecidas en el párrafo anterior y sufrirán, además, inhabilitación especial por doble tiempo que el de la condena el funcionario público o profesional de la salud que cometa alguna de las conductas previstas en los artículos 138 y 139”.

ARTÍCULO 2º.- Incorpórase al Capítulo II “Supresión y suposición del estado civil y de la identidad”, del Título IV “Delitos contra el estado civil”, del Libro Segundo “De los delitos”, del CÓDIGO PENAL el artículo 139 ter:

“ARTÍCULO 139 ter.- Será reprimido con prisión de CINCO (5) a QUINCE (15) años el que entregare o recibiere a una persona menor de edad cuando haya mediado en la transferencia precio, promesa remuneratoria o cualquier otro tipo de retribución.

Incurrirán en la misma pena quienes ilegítimamente facilitaren, promovieren, o de cualquier modo intermediaren en las conductas previstas en el párrafo anterior aun cuando no haya mediado precio, promesa remuneratoria o cualquier otro tipo de retribución.

Sufrirán además inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena el funcionario o empleado público, profesional o personal de la salud, abogado, encargado de la educación o de la guarda de la persona menor de edad, o miembro de organizaciones especializadas en adopción que, en el ejercicio de su actividad, cometiere o participare de cualquier modo en alguna de las conductas descriptas en este artículo.

La escala penal prevista podrá reducirse en UN TERCIO (1/3) del máximo y en la mitad del mínimo si antes de la iniciación del proceso o durante su sustanciación la persona imputada proporcionare información útil que permita conocer la identidad del que hubiere recibido a una persona menor de edad, intermediado, promovido o facilitado la comisión de este delito, o que permita dar con el parentesco correspondiente a la persona menor de edad.

Quedarán exentos de pena los progenitores que proporcionen material biológico u otra información útil para el esclarecimiento de la identidad de la víctima”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 67 del CÓDIGO PENAL por el siguiente:

“ARTÍCULO 67.- La prescripción se suspende en los casos de los delitos para cuyo juzgamiento sea necesaria la resolución de cuestiones previas o prejudiciales, que deban ser resueltas en otro juicio. Terminada la causa de la suspensión, la prescripción sigue su curso.

La prescripción también se suspende en los casos de delitos cometidos en el ejercicio de la función pública, para todos los que hubiesen participado, mientras cualquiera de ellos se encuentre desempeñando un cargo público.

El curso de la prescripción de la acción penal correspondiente a los delitos previstos en los artículos 226 y 227 bis se suspenderá hasta el restablecimiento del orden constitucional.

En los delitos previstos en los artículos 119, 120, 125, 125 bis, 128, 129 -in fine-, 130 -párrafos segundo y tercero-, 139 ter, 145 bis y 145 ter del Código Penal se suspende la prescripción mientras la víctima sea menor de edad y hasta que, habiendo cumplido la mayoría de edad, formule por sí la denuncia o ratifique la formulada por sus representantes legales durante su minoría de edad.

Si como consecuencia de cualquiera de los delitos indicados hubiera ocurrido la muerte del menor de edad, comenzará a correr desde la medianoche del día en que aquel hubiera alcanzado la mayoría de edad.

La prescripción se interrumpe solamente por:

- a) La comisión de otro delito;
- b) El primer llamado efectuado a una persona, en el marco de un proceso judicial, con el objeto de recibirle declaración indagatoria por el delito investigado;
- c) El requerimiento acusatorio de apertura o elevación a juicio, efectuado en la forma que lo establezca la legislación procesal correspondiente;
- d) El auto de citación a juicio o acto procesal equivalente y
- e) El dictado de sentencia condenatoria, aunque la misma no se encuentre firme.

La prescripción corre, se suspende o se interrumpe separadamente para cada delito y para cada uno de sus partícipes, con la excepción prevista en el segundo párrafo de este artículo”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 33 del CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA NACIÓN, aprobado por la Ley N° 23.984 y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 33.- El juez federal conocerá:

1) En la instrucción de los siguientes delitos:

a) Los cometidos en alta mar, a bordo de buques nacionales o por piratas, ciudadanos o extranjeros;

b) Los cometidos en aguas, islas o puertos argentinos;

c) Los cometidos en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en el de las provincias, en violación de las leyes nacionales, como son todos aquellos que ofendan la soberanía y seguridad de la Nación, o tiendan a la defraudación de sus rentas u obstruyan y corrompan el buen servicio de sus empleados, o violenten o estorben o falseen la correspondencia de los correos, o estorben o falseen las elecciones nacionales, o representen falsificación de documentos nacionales, o de moneda nacional o de billetes de bancos autorizados por el Congreso;

d) Los de toda especie que se cometan en lugares o establecimientos donde el gobierno nacional tenga absoluta y exclusiva jurisdicción, con excepción de aquellos que por esta ley quedan sometidos a la jurisdicción ordinaria de los jueces de instrucción de la Capital;

e) Los delitos previstos por los artículos 41 quinquies, 139 ter, 142 bis, 142 ter, 145 bis, 145 ter, 149 ter, 170, 189 bis (1), (3) y (5), 212, 213 bis, 258 bis y 306 del Código Penal.

2) En el juzgamiento en instancia única de aquellos delitos señalados en el párrafo anterior que estén reprimidos con pena no privativa de la libertad o privativa de la libertad cuyo máximo no exceda de TRES (3) años”.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley de Organización y Competencia de la Justicia Federal y Nacional Penal N° 27.146, modificada por la Ley N° 27.482, por el siguiente:

“ARTÍCULO 11.- Competencia material penal federal. La Justicia Federal Penal será exclusivamente competente para entender en los siguientes delitos:

a) Los cometidos en alta mar o en el espacio aéreo, de conformidad con lo dispuesto por leyes especiales.

b) Los cometidos en aguas, islas, puertos argentinos o espacios marítimos sujetos a la jurisdicción nacional.

c) Los cometidos en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en el de las provincias, en violación a las leyes nacionales, como son todos aquellos que ofendan la soberanía y seguridad de la Nación, o tiendan a la defraudación de sus rentas u obstruyan y corrompan el buen servicio de sus empleados, o violenten, estorben o falseen la correspondencia de los correos, o estorben o falseen las elecciones nacionales, o representen falsificación de documentos nacionales, o de moneda nacional o de billetes de bancos autorizados por el Congreso de la Nación.

d) Los de toda especie que se cometan en lugares o establecimientos donde el Gobierno Nacional tenga absoluta y exclusiva jurisdicción, con excepción de aquellos que por esta ley quedan sometidos a la jurisdicción ordinaria de los jueces en lo penal y los jueces en lo penal de adolescentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e) Los previstos en los artículos 139 ter, 142 bis, 142 ter, 145 bis, 145 ter, 149 ter inciso 2), 170, 189 bis (1), (3) y (5), 212, 213 bis, 258 bis y 306 del Código Penal. También entenderá respecto de los delitos agravados en los términos del artículo 41 quinquies del Código Penal.

f) Los previstos en leyes que le atribuyan tal competencia”.

ARTÍCULO 6°.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ANEXO 2



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Nota

Número:

Referencia: NOTA DEL MENSAJE N° 80/2022

A: LA SEÑORA PRESIDENTA DEL HSN (Dra. Cristina FERNÁNDEZ DE KIRCHNER),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de remitirle adjunto al presente el Original del Mensaje N° 80/2022 y Proyecto de Ley en el cual se propicia la tipificación penal de las conductas conocidas como "compra" y "venta" de niños y niñas y de las concernientes a la intermediación en tales hechos, a cuyo efecto se proponen en la iniciativa que se acompaña las modificaciones pertinentes al CÓDIGO PENAL.

Sin otro particular saluda atte.

ANEXO 3



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Constancia Notificación Electrónica

Número:

Referencia: Notificación

Motivo: SE ENVIA NOTA DEL MENSAJE N° 80/2022 – H.S.N

NOTA DEL MENSAJE: NO-2022-87758289-APN-SSAP#JGM

MENSAJE: INLEG-2022-87519118-APN-PTE

PROYECTO DE LEY: INLEG-2022-87518019-APN-PTE

Los documentos notificados son: NO-2022-87758289-APN-SSAP#JGM - INLEG-2022-87519118-APN-PTE -
INLEG-2022-87518019-APN-PTE

CUIL: 30623551993